

**NOTIFICACIÓN POR AVISO  
OTRAS DEPENDENCIAS**

Versión: 3.0

Fecha: 21-04-2013

Código: GD-F-19

Bogotá, D.C.,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y teniendo en cuenta que por la siguiente causal NO RESIDE, no fue posible notificar personalmente a la ciudadana OMAIRA CASTAÑO OSPINA.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Grupo de Atención al Usuario y Archivo y La Dirección de Inversiones en Vivienda de Interés Social, procede a surtir el trámite de la notificación mediante **AVISO** para dar a conocer la existencia y contenido del oficio con radicado No **2015EE0074385**, a través del cual se da respuesta al Derecho de petición con radicado No 2015ER0072041. (Ver adjunto).

Se fijará en la Ventanilla Única de Atención al Usuario del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y en la Pagina Web de la entidad, por un término de cinco (5) días hábiles. Se deja constancia que contra el referido oficio NO proceden los Recursos de ley.

La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Fecha de fijación 1 de Septiembre de 2015

Fecha de desfijación 7 de Septiembre de 2015



ALEJANDRO QUINTERO ROMERO  
Director Ejecutivo del Fonda Nacional de Vivienda

Elaboro: Alejandra Smith 

**2015EE0074385**

Bogotá D.C.

**Señor:****OMAIRA CASTAÑO OSPINA****Carrera 26C manzana 9 casa 8ª No. 58-28 barrio el Ensueño****Dosquebradas- Risaralda**

Referencia: Respuesta Radicado No. 2015ER0072041

Cordial Saludo,

En atención a su solicitud radicada en este despacho bajo el número de la referencia, relacionada con autorización para vender la vivienda que le fue asignada dentro del Programa de Vivienda Gratuita, mediante Resolución No. 993 del 23/Mayo/2014, en el Proyecto Urbanización El Ensueño; aduciendo motivos de seguridad.

En tal sentido, me permito hacer la siguiente consideración; actuando de conformidad con el artículo 83 de la Constitución Política que manifiesta en su tenor literal "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas*". Con base en la norma antes transcrita la Corte Constitucional en sentencia No. C-540-95 manifiesta en uno de sus apartes, "(...)se concluye que el artículo 83 se refiere expresamente a las relaciones entre los particulares y las autoridades públicas, y que tales relaciones, en lo que a la buena fe se refiere, están gobernadas por dos principios: el primero, la obligación en que están los particulares y las autoridades públicas de actuar con sujeción a los postulados de la buena fe; el segundo, la presunción, simplemente legal, que de todas las gestiones de los particulares ante las autoridades públicas se adelanten de buena fe(...)"

De otra parte el Decreto Único Sectorial 1077 de 2015, en su Título 1, Parte 1, Libro 2, Sección 6, Subsección 2, art. 2.1.1.2.6.2.3., establece las obligaciones de los beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, así:

*2.1 Destinar el inmueble recibido para vivienda, como uso principal, y para los usos permitidos y compatibles con la misma, de conformidad con lo establecido en las normas urbanísticas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial respectivo y/o los instrumentos que lo desarrollen y complementen.*

*2.2. Mantener la vivienda asignada en condiciones de habitabilidad y salubridad y no destruirla o desmantelarla total ni parcialmente.*

*2.3. Abstenerse de destinar la vivienda para la comisión de actividades ilícitas.*

*2.4. Residir en la vivienda asignada por el término mínimo de diez (10) años contados desde la fecha de su transferencia, salvo que medie permiso de la entidad otorgante fundamentado en razones de fuerza*



Es importante informarle que si el hogar opta por arrendar la vivienda, es necesario que en el contrato de arrendamiento que suscriba con el arrendatario, quede claro el pago de las cuotas de administración, si a ello hubiere lugar, pago de servicios públicos y el cumplimiento de las demás obligaciones trascritas en párrafos precedentes; toda vez que su incumplimiento reiterado, constituye en causal para revocar el subsidio asignado y la restitución del bien en favor de la entidad otorgante y el arrendamiento no la exime a usted de su cumplimiento.

Para finalizar en el evento de no ser reales los hechos que se tuvieron como fundamento para expedir el presente Acto Administrativo, este acto por sí solo, perderá su fuerza ejecutoria, por cuanto habrán desaparecido los fundamentos de hecho o de derecho que motivaron la elaboración de la presente autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 91 numeral 2º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



**CARLOS ARIEL CORTES MATEUS**  
**Director Ejecutivo Fondo Nacional de Vivienda**

Proyecto: Asmita   
Reviso: Martha Ibarbo